

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal
Demandante: Deissy Lorena Guayacan y otra
Demandado: María Deyanira Motta y otro.
Radicado: 2020-00168.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial el despacho dispone:

1.- Téngase en cuenta que los demandados María Deyanira Motta y Saúl Guayacan quedaron notificados el 25 de abril del 2022 (PDF 25 y 26 del expediente digitalizado) y que entiendo únicamente contestó demanda y formuló excepciones la apoderada de la demandada María Deyanira Motta.

1.2. Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante ya recorrió las excepciones formuladas, (PDF 29, 30 31 y 32) se hace innecesario correr nuevo traslado de la contestación de la demanda, se señala la hora de las 8:15 del día 2 del mes de mayo del año 2023, para efectos de llevar a cabo la inicial de que trata el artículos 372 del Código General del Proceso.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia de, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise y/o Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se autoriza a secretaría para que vía correo electrónico o telefónico

coordine con los apoderados, partes e intervinientes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

2.- Téngase por incorporado el comunicado procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, (PDF 23) dando cuenta del registro de la demanda en el inmueble con folio de matrícula No. 50S-40096222.

3.- Téngase por incorporado el comunicado procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, (PDF 33) por medio del cual comunican el motivo del no registro de la demanda en el inmueble con folio de matrícula No. 50C- 1109768.

4.- Tener y reconocer a la doctora LYLly COCIO REAL DORIGUEZ, como apoderada judicial de la demandada María Deyanira Motta, en los términos y fines del poder conferido. (carpeta PDF 28 20 y 21).

5.- El gestor judicial de la parte demandante indique de forma clara y precisa el fundamento normativo de su solicitud de cautelas referentes a los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que el artículo 590 ejusdem plantea diversas eventualidades en las cuales la medida puede ser procedente, así los literales a y b del prenombrado artículo indican los eventos para dar paso a las mismas. Téngase en cuenta que en el presente asunto no se evidencia la necesidad de dicha medida como innominada bajo los apremios del literal c del precitado canon.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL' with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez